INFORME DE EVALUACIÓN N° 04/2.022

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, en el local del Ministerio de Defensa Nacional, sito en la Avenida Mcal. López esq. Vice Pdte. Sánchez, en la Dirección de Seguridad y Servicios - Sección de Mantenimiento se reúne el Comité de Evaluación (C.E.) nombrado por Resolución Administrativa Nº 39, de fecha 18 de abril de 2.022, del Ministerio de Defensa Nacional, presidido por el Presidente del Comité e integrado por los Señores oficiales, Sub Oficiales y Funcionarios Públicos nombrados a continuación, a los efectos de dar inicio a la evaluación de las ofertas presentadas en el proceso del Llamado a Contratación Directa Nº 04/2.022 **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADOR DE AIRE".**

ID Nº: 409.255

Sistema de Adjudicación: Por Total

Presidente

1. **MY DCEM GUILLERMO FLEITAS**

Secretario

2. **SOM E CECILIO CONTRERAS**

Miembros

3. **SP LUIS LEÓN**
4. **SP ABOG NIMIA FRANCO**
5. **SP LIC ALBA ZELAYA**

El presidente del C.E., da inicio oficial a la tarea de evaluación de ofertas, recordando a los miembros componentes sobre los principios fundamentales en que debe basarse la evaluación de las ofertas; las cuales son: Objetividad, Responsabilidad, Independencia de Criterio y Confidencialidad. Así mismo refiere que lo actuado por el Comité de Evaluación en la tarea que los reúne, deberá ceñirse a las disposiciones establecidas en la Ley 2.051/03 y su Decreto Reglamentario 2.992/19.

Seguidamente se pasa a la evaluación en sus requisitos legales y técnicos de las ofertas recibidas para el llamado a Contratación Directa Nº 04/2.022 **"MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ACONDICIONADOR DE AIRE":**

- Una **Primera Fase** en la que se evaluará la oferta con respecto al suministro de documentos básicos de carácter sustancial.
- Una **Segunda Fase** en la que se procederá a la evaluación técnica de la oferta, capacidad y situación financiera.
- Una **Tercera Fase** que contenga las conclusiones finales y recomendar la adjudicación de la mejor oferta.

Hecha las aclaraciones iniciales pone a vista y disposición de los miembros del C.E. las siguientes documentaciones: Acta de Apertura, ejemplar de la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas, ejemplar del Decreto Nº 2.992/19 que reglamenta la Ley Nº 2.051, original y copias de ofertas, y recaudos; presentados por los siguientes oferentes:

1. **BONARO de Carlos Ortigoza con RUC Nº 4584156-0;**
2. **TECNOFRIO de Pascual Torres con RUC Nº 1388647-9;**
3. **FRIOTEXS G S.R.L. con RUC Nº 80060869-0; y**
4. **M & C BUSSINES de Mirna Coronel con RUC Nº 3007180-1.**

Que, en el Acta de Apertura de fecha 18 de abril, se manifiesta lo siguiente:

1) EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA BONARO DE CARLOS JOSÉ ORTIGOZA, MANIFIESTA QUE EL PRECIO DE LAS EMPRESAS TECNOFRIO DE PASCUAL TORRES NÚÑEZ, FRIOTEXS S.R.L. Y MIRNA CELESTE CORONEL EN EL ÍTEM DE PROVISIÓN Y CAMBIO DE MOTOR - COMPRESOR NUEVOS SON MUY BAJAS, SABIENDO QUE EL PRECIO DEL MOTOR - COMPRESOR ES DE 800.000 GS.

***Respuesta**: El Comité de Evaluación verificará y procederá conforme al método de evaluación establecido en el Art. 63 del Decreto 2.992/19 que reglamenta la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

1. ANÁLISIS EN SU PRIMERA FASE

En esta fase se procede a evaluar las ofertas con respecto al suministro de documentos básicos de carácter sustancial. Las ofertas se han analizado bajo este criterio legal; y el resultado se detalla en el cuadro siguiente:

Nº	DOCUMENTOS	BONARO de Carlos Ortigoza	TECNOFRIO de Pascual Torres	FRIOTEXS G S.R.L.	M & C BUSSINES de Mirna Coronel
1	Formulario de Ofertas debidamente completado y firmado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Garantía de Mantenimiento debidamente extendida	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	Documentaciones hayan sido debidamente firmados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40 y la Declaratoria de integridad del Art. 20 (Res. 330/07).	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, las ofertas presentadas por las empresas **BONARO de Carlos Ortigoza, TECNOFRIO de Pascual Torres, FRIOTEXS G S.R.L.** y **M & C BUSSINES de Mirna Coronel**, se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones y son aptas para ser evaluadas en la siguiente fase.

2. ANÁLISIS EN SU SEGUNDA FASE

De conformidad al Decreto Reglamentario Nº 2.992/19 en su ***Artículo 63. Método de Evaluación punto Nº 2. "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".***

Que, el Comité de evaluación verificó que las empresas **BONARO de Carlos Ortigoza, TECNOFRIO de Pascual Torres, FRIOTEXS G S.R.L.** y **M & C BUSSINES de Mirna Coronel**, no presentan errores aritméticos en su oferta.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS.**

Que, el comité evaluador verificó que la empresa **TECNOFRIO de Pascual Torres** presenta a foliatura Nº 16 (diez y seis) el Certificado de Producto y Empleo Nacional Nº 121624 el mismo es verificado en la página web del Ministerio de Industria y Comercio www.mic.gov.py corroborándose que el mismo es válido, por lo tanto su oferta se acoge al beneficio del margen de preferencia nacional.

Que, el comité evaluador verificó que la empresa **FRIOTEXS G. S.R.L.** presenta a foliatura Nº 17 (diez y siete) el Certificado de Producto y Empleo Nacional Nº 124286 el mismo es verificado en la página web del Ministerio de Industria y Comercio www.mic.gov.py corroborándose que el mismo es válido, por lo tanto su oferta se acoge al beneficio del margen de preferencia nacional.

Que, el comité evaluador verificó que la empresa **M & C BUSSINES de Mirna Coronel** presenta a foliatura Nº 16 (diez y seis)el Certificado de Producto y Empleo Nacional Nº 121670 el mismo es verificado en la página web del Ministerio de Industria y Comercio www.mic.gov.py corroborándose que el mismo es válido, por lo tanto su oferta se acoge al beneficio del margen de preferencia nacional.

Que, el Comité de Evaluación verificó que la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** NO presenta el Certificado de Producto y Empleo Nacional, el mismo fue consultado en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio www.mic.gov.py y se constato que la empresa no posee el Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPEN a la fecha y hora de

apertura, su oferta no es descalificada pero no se acoge al beneficio del margen de preferencia nacional.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Margen de Preferencia Local – CPS.**

Que, el comité de Evaluación verificó que todos los oferentes en competencia se encuentran dentro del departamento central por lo tanto sus ofertas no sufren modificaciones en sus precios ofertados.

Conforme a lo mencionado, el Comité de Evaluación realiza el ajuste a la empresa que no se acoge al beneficio del Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPEN, mencionado en el Art. 2 de la Ley Nº 6.575/20, el resultado se detalla a continuación:

Se acogen al beneficio: TECNOFRIO de Pascual Torres, FRIOTEXS G. S.R.L. y M & C BUSSINES de Mirna Coronel	**MONTO SEGÚN OFERTA**	**MONTO APLICADO EL MARGEN DE PREFERENCIA DEL 40 %**
M & C BUSSINES de Mirna Coronel	GS. 15.485.000.-	GS. 15.485.000.-
FRIOTEXS G. S.R.L.	GS. 21.657.000.-	GS. 21.657.000.-
TECNOFRIO de Pascual Torres	GS. 22.995.000.-	GS. 22.995.000.-
BONARO de Carlos Ortigoza	GS. 29.965.000.-	GS. 41.151.000.-

De conformidad al Decreto Reglamentario Nº 2.992/19 en su ***Artículo 63. "Método de Evaluación punto Nº 3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato"*** Conforme a lo mencionado el resultado se detalla a continuación:

CONFORME AL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS ANEXO B-02-08

N° de Orden	**EMPRESAS**
1°	**M & C BUSSINES de Mirna Coronel**
2°	FRIOTEXS G. S.R.L.
3°	TECNOFRIO de Pascual Torres
4°	BONARO de Carlos Ortigoza

Que, como se visualiza en el cuadro más arriba la empresa mejor ubicada es **M & C BUSSINES de Mirna Coronel**, el mismo será analizada en detalle de modo a verificar el cumplimiento de las documentaciones y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Requisitos de Calificación.**

Calificación Legal.
Los oferentes deberán declarar que no se encuentran comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, declaración que forma parte del formulario de oferta.
Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o a la fecha de firma del contrato.
A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, el comité de evaluación deberá utilizar la metodología de evaluación que para el efecto disponga la DNCP.

Que, el comité de evaluación verifico en www.documentos.gov.py a la empresa **M & C BUSSINES de Mirna Coronel** y constato que no registra dato en el SINARH, por lo tanto no se encuentra en las prohibiciones mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Análisis de los precios ofertados:**

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:
1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Que, el comité de evaluación verificó y constató que los precios ofertado por la empresa **M & C BUSSINES de Mirna Coronel** se encuentran fuera del margen del precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que solicitó por Nota N 01 de fecha 18 de mayo del corriente año el desglose de precio de la oferta presentada.

Que, por Nota s/n de fecha 19 de mayo de 2.022, la empresa **M & C BUSSINES de Mirna Coronel** responde a lo solicitado por el comité de evaluación a continuación pasamos a detallar la evaluación realizada a los efectos de aceptar o rechazar la oferta propuesta por la empresa.

Si bien la empresa **M & C BUSSINES de Mirna Coronel** realiza la explicación detallada de los costos y gastos en que incurre la misma como Costo, M.O., Costo Operativo 17%, Total Costo, Margen de ganancia estimado, Precio de Venta a Ofertar, la Convocante considera precio no justificado por lo tanto su oferta queda rechazada de conformidad a lo establecido en la Resolución 1.890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2.051/03 en su Artículo 4 APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - Análisis de los precios ofertados ***"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:***

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

Conforme se expuso detalladamente más arriba, el comité de evaluación procedió a establecer el nuevo orden de las empresas en competencia que se detallan más abajo:

N° de Orden	EMPRESAS
1°	**FRIOTEXS G. S.R.L.**
2°	TECNOFRIO de Pascual Torres
3°	BONARO de Carlos Ortigoza

Que, como se visualiza en el cuadro más arriba la empresa mejor ubicada es **FRIOTEXS G. S.R.L.**, el mismo será analizada en detalle de modo a verificar el cumplimiento de las documentaciones y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Requisitos de Calificación.**

Calificación Legal.

Los oferentes deberán declarar que no se encuentran comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, declaración que forma parte del formulario de oferta.

Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o a la fecha de firma del contrato.

A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº

6716/2021, el comité de evaluación deberá utilizar la metodología de evaluación que para el efecto disponga la DNCP.

Que, el comité de evaluación verificó en www.documentos.gov.py a la composición de la empresa **FRIOTEXS G. S.R.L.** y constató que ninguno de los integrantes registra datos en el SINARH, por lo tanto no se encuentra en las prohibiciones mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Análisis de los precios ofertados:**

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Que, el comité de evaluación verificó y constató que los precios ofertado por la empresa **FRIOTEXS G. S.R.L.** se encuentran fuera del margen del precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que solicitó por Nota N 04 de fecha 18 de mayo del corriente año el desglose de precio de la oferta presentada.

Que, por Nota s/n de fecha 19 de mayo de 2.022, la empresa **FRIOTEXS G. S.R.L.** responde a lo solicitado por el comité de evaluación a continuación pasamos a detallar la evaluación realizada a los efectos de aceptar o rechazar la oferta propuesta por la empresa.

Si bien la empresa **FRIOTEXS G. S.R.L.** realiza la explicación detallada de los costos y gastos en que incurre la misma como Mano de Obra, Impuesto, Repuestos, Utilidad, Precio Unitario(IVA Incluido), Precio Total, la Convocante considera precio no justificado por lo tanto su oferta queda rechazada de conformidad a lo establecido en la Resolución 1.890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2.051/03 en su Artículo 4 APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - Análisis de los precios ofertados **"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:**

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y

del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

Conforme se expuso detalladamente más arriba, el comité de evaluación procedió a establecer el nuevo orden de las empresas en competencia que se detallan más abajo:

N° de Orden	EMPRESAS
1°	**TECNOFRIO de Pascual Torres**
2°	BONARO de Carlos Ortigoza

Que, como se visualiza en el cuadro más arriba la empresa mejor ubicada es **TECNOFRIO de Pascual Torres**, el mismo será analizada en detalle de modo a verificar el cumplimiento de las documentaciones y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Requisitos de Calificación.**

Calificación Legal.
Los oferentes deberán declarar que no se encuentran comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, declaración que forma parte del formulario de oferta.
Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o a la fecha de firma del contrato.
A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, el comité de evaluación deberá utilizar la metodología de evaluación que para el efecto disponga la DNCP.

Que, el comité de evaluación verificó en www.documentos.gov.py a la empresa **TECNOFRIO de Pascual Torres** y constató que no registra dato en el SINARH, por lo tanto no se encuentra en las prohibiciones mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Análisis de los precios ofertados:**

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación

procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:
1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Que, el comité de evaluación verificó y constató que los precios ofertado por la empresa **TECNOFRIO de Pascual Torres** se encuentran fuera del margen del precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que solicitó por Nota N 03 de fecha 18 de mayo del corriente año el desglose de precio de la oferta presentada.

Que, por Nota s/n de fecha 19 de mayo de 2.022, la empresa **TECNOFRIO de Pascual Torres** responde a lo solicitado por el comité de evaluación a continuación pasamos a detallar la evaluación realizada a los efectos de aceptar o rechazar la oferta propuesta por la empresa.

Si bien la empresa **TECNOFRIO de Pascual Torres** realiza la explicación detallada de los costos y gastos en que incurre la misma como Costo de Repuestos, Insumos, Materiales, Mano de Obra, Carga Social, Impuesto, Gastos Administrativos, Precio Total, la Convocante considera precio no justificado por lo tanto su oferta queda rechazada de conformidad a lo establecido en la Resolución 1.890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2.051/03 en su Artículo 4 APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - Análisis de los precios ofertados **"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:**

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

Conforme se expuso detalladamente más arriba, el comité de evaluación procedió a establecer el nuevo orden de las empresas en competencia que se detallan más abajo:

N° de Orden	EMPRESAS
1°	**BONARO de Carlos Ortigoza**

Que, como se visualiza en el cuadro más arriba la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** será analizada en detalle de modo a verificar el cumplimiento de las documentaciones y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Requisitos de Calificación.**

Calificación Legal.
Los oferentes deberán declarar que no se encuentran comprendidos en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado, contempladas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, declaración que forma parte del formulario de oferta.
Serán desechadas las ofertas de los oferentes que se encuentren comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar a la hora y fecha límite de presentación de ofertas o a la fecha de firma del contrato.
A los efectos de la verificación de la existencia de prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos a) y b), m) y n) del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03, modificado por Ley Nº 6716/2021, el comité de evaluación deberá utilizar la metodología de evaluación que para el efecto disponga la DNCP.

Que, el comité de evaluación verificó en www.documentos.gov.py a la composición de la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** y constató que no registra dato en el SINARH, por lo tanto no se encuentra en las prohibiciones mencionadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el comité evaluación procedió a verificar de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones **Requisito de Calificación y Criterios de Evaluación - Análisis de los precios ofertados:**

Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:
1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Que, el comité de evaluación verificó y constató que los precios ofertado por la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** se encuentran fuera del margen del precio referencial

establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que solicitó por Nota N 02 de fecha 18 de mayo del corriente año el desglose de precio de la oferta presentada.

Que, por Nota s/n de fecha 19 de mayo de 2.022, la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** responde a lo solicitado por el comité de evaluación a continuación pasamos a detallar la evaluación realizada a los efectos de aceptar o rechazar la oferta propuesta por la empresa.

Si bien la empresa **BONARO de Carlos Ortigoza** realiza la explicación detallada de los costos y gastos en que incurre la misma como Costo de Traslado, Costo de Consumibles para el servicio, Costo de importación de los materiales, incluyendo despacho e impuesto, Margen entre costo y precio de venta, Precio Unitario(IVA Incluido), Precio Total, la Convocante considera precio no justificado por lo tanto su oferta queda rechazada de conformidad a lo establecido en la Resolución 1.890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2.051/03 en su Artículo 4 APROBACIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN APLICABLE AL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA - Análisis de los precios ofertados **"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, conforme a los siguientes parámetros:**

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el llamado a contratación.

Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

3. ANÁLISIS EN SU TERCERA FASE

POR TANTO, ESTE COMITÉ DE EVALUACIÓN CONCLUYE Y RECOMIENDA:

- Declarar desierto el presente llamado, de conformidad a lo establecido en la Ley 2.051/03 "De Contratación es Publicas" que en su Artículo 30 inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas.

No habiendo otro tema que tratar se da por terminada la reunión el día 20 de mayo de 2.022, siendo las 14:30 horas, se labra el presente informe en (2) dos copias, firmando al pie de la misma, en prueba de conformidad, el Presidente, el Secretario y demás Miembros del Comité de Evaluación.----------

SOM E CECILIO CONTRERAS
Secretario - Comité de Evaluación

MY DCEM GUILLERMO FLEITAS
Presidente - Comité de Evaluación

SP ABG NIMIA FRANCO
Miembro - Comité de Evaluación

SP LUIS LEÓN
Miembro - Comité de Evaluación

SP LIC ALBA ZELAYA
Miembro - Comité de Evaluación